



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 28 de enero de 2022. Doy cuenta que el presente asunto, que la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio 00546 de fecha 3 de diciembre del año 2021. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0010

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2020-00069-00**
Demandante: MAGDA ELIANA OJEDA BENAVIDES
Demandado: ERIKA JANNETH CÓRDOBA ARAUJO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio 00546 de fecha 3 de diciembre del año 2021, notificado en estados electrónicos el 6 de diciembre del año 2021, no obstante, el impugnante afirma haber realizado la notificación de la demanda y del auto que admite la misma a la contra parte en “legal forma”.

En consideración de lo anterior y bajo el amparo del Art. 48 del C. P. del T. y la S. S., previo a decidir el recurso incoado se le requerirá a la parte demandante, aporte al presente proceso lo requerido en el auto que admite de la demanda,

*“No obstante, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 *ibidem*, es decir que no es suficiente la*



remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico

Es decir, que aporte la respectiva notificación personal por vía de correo electrónico a la dirección javierito911@hotmail.com a la demandada, con la respectiva **confirmación del recibido**, tal como lo dispone el Decreto 806 del año 2020, y la sentencia C – 420 del año 2020, la cual, como lo afirmó el recurrente haberse realizado con antelación, la misma debe tener fecha anterior a la interposición del recurso.

Aunado a lo anterior, se le requiere a la parte demandante que aporte el certificado de matrícula mercantil de la persona natural, Erika Janneth Araujo Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía No. 59822010, actualizado y completamente legible.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver el recurso interpuesto contra el auto interlocutorio 00546 de fecha 3 de diciembre del año 2021, se le requiere a la parte demandante allegue lo siguiente:

- 1.1. La respectiva notificación personal por vía de correo electrónico a la dirección javierito911@hotmail.com a la demandada, con la respectiva **confirmación del recibido**, tal como lo dispone el Decreto 806 del año 2020, y la sentencia C – 420 del año 2020, documento digital que debe tener fecha anterior a la interposición del recurso (07/12/2021)



- 1.2. Aporte el certificado de matrícula mercantil de la persona natural, Erika Janneth Araujo Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía No. 59822010, actualizado y completamente legible.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del requerimiento judicial se le concede el término de cinco (5) días, posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 2 del 31 de enero de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d59a109f0720951ecf13193d8974f0a520d6fc4b027a1a0a91b96bd990467cf**

Documento generado en 28/01/2022 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>